



Ref.: Pertenencia de Menor Cuantía

Rad.: 2019-00082-00

SECRETARIA. Señora jueza paso al despacho el presente proceso, informándole que existen memoriales pendientes por resolver. Para lo que estime conveniente proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En providencia adiada 31 de agosto de 2020, **se requirió** a los funcionarios del IGAC **ARTURO MARTINEZ JIMENEZ** y **MARIA FERNANDA ANAYA** a efectos de que rindieran el informe solicitado en la diligencia de inspección judicial que se realizó el 25 de febrero de 2020; informe, que fue remito finalmente el 21 de junio de 2021 por correo electrónico. Así mismo, en ese auto se requirieron a las partes para que allegaran los correos de los testigos solicitados por cada uno, de ahí, que el doctor **Mauricio Cuello Romero** el día 11 de septiembre de 20, indica cuales son los correos.

Seguidamente, en varias ocasiones 1 de febrero, 5 de abril y 26 de mayo de 2021, mediante correo electrónico el togado de la parte demandante solicito se fijara fecha de audiencia; y el 4 de junio de 2021, pide se declare la falta de competencia en virtud de lo señalado en el **art. 121 del CGP**, como quiera que ha pasado un año y medio, sin que se haya dictado sentencia en este proceso.

Frente lo anterior este juzgado se pronuncia.

Si bien en auto anterior (30 de agosto de 2020) se dijo que el término de un año para dictar sentencia estaba próximo a vencerse, toda vez que en su momento se concluye que al notificarse la parte demandada el **26 de septiembre de 2019** el año se cumpliría el **26 de septiembre de 2020**, esta conclusión es errada, en la medida en que no se tuvo en cuenta lo establecido en el **art. 2° del Decreto 564 de 2020** que a letra dice:

“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”.



Así tenemos que, la última suspensión de término decretada por el Consejo Superior de la Judicatura llegó hasta el **29 de julio de 2020**, si partimos de esto, tenemos que los términos establecidos en el art. 121 del CGP de acuerdo al decreto presidencial se suspendieron el 16 de marzo de 2020, y su conteo se reanudo el 1° septiembre de 2020, lo que significa que el año para dictar sentencia en este asunto no se cumplió el 26 de septiembre de 2020, sino el **12 marzo de 2021**, esto, por cuanto a 16 de marzo de 2020 iban 5 meses más 18 días del termino para dictar sentencia y desde el 1° de septiembre de 2020 (fecha en que se reanudaron lo términos) al 12 de marzo de 2021 se completaría los meses (6 meses más 12 días) que faltaban para el año que establece el art. 121 del CGP.

Ahora y como quiera que se prorrogó el termino para dictar sentencia por seis meses, tenemos que a la fecha no ha fenecido dicha prorroga, la cual llegaría hasta el **12 septiembre de 2021**; resultando improcedente la declaratoria de perdida competencia (art. 121 CGP) impetrada por profesional del derecho CUELLO ROMERO.

Finalmente, previo a fijar fecha audiencia, se procederá a correr traslado a la partes del informe presentado por el funcionario del IGAC conforme lo señala el art. **277 del CGP**.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de declaratoria de perdida de competencia establecida en el art. 121 del CGP, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado del informe rendido por el topógrafo del IGAC **ARTURO MARTINEZ JIMENEZ** el día de 21 de junio de 2021, a las partes procesales por el término de tres (3) días, tiempo dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajustes.

TERCERO: VENCIDO el término anterior pasar al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SINCELEJO**

Notificado por estado No.064

De fecha: 4 DE AGOSTO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

